



### A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Juan José Liarte Pedreño, portavoz del Grupo Parlamentario Vox, al amparo del artículo 128.7 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta informe pormenorizado de las reuniones y contactos con particulares y colectivos que se han mantenido para la elaboración de las enmiendas al **Proyecto de Ley nº0005 de Servicios Sociales de la Región de Murcia**.

- A través del contacto con las siguientes asociaciones

- Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia
- Colegio oficial de Psicología de la Región de Murcia
- Plataforma del Tercer Sector de la Región de Murcia

Se han elaborado las enmiendas a continuación mencionadas:

x-10731 / x-10732 / x-10733 / x-10735 / x-10736 / x-10738 / x-10739 / x-10740 /  
x-10741 / x-10743 / x-10748 / x-10750 / x-10752 / x-10753 / x-10754 / x-10755 /  
x-10756

Se adjunta documentación facilitada en las reuniones mantenidas con los colectivos y particulares.

- Las siguientes enmiendas son de elaboración propia y no se han mantenido las reuniones a que se refiere el artículo 124.3 ni se ha recibido documentación que haya fundado la enmienda:

x-10710 / x-10712 / x-10713 / x-10714 / x-10715 / x-10716 / x-10717 / x-10718 /  
x-10691 / x-10692 / x-10693 / x-10694 / x-10695 / x-10696 / x-10697

Cartagena, a 4 de mayo de 2021

El Portavoz

Juan José Liarte Pedreño

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34

ID DOCUMENTO: qL5WYE/Na7sqx9h3qwf0Ictf/RZ=



Verificación código: <https://sede.asambleamurcia.es/verifica>

ID DOCUMENTO: qLFWYE/Na.7sqz9h3qwFoIct-f/RE=  
Verificación código: <https://sede.asambleamurcia.es/verifica>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34

Documento firmado electrónicamente  
Asamblea Regional de Murcia

## REGISTRO DE ENTRADA

Asamblea Regional de Murcia

**TIPO DOCUMENTO: Registro de Entrada**

**EXPEDIENTE: 010L/REGSED-11917**

### DATOS DEL INTERESADO

D/Doña JUAN JOSÉ LIARTE PEDREÑO , con DNI 22995121C y domicilio en Calle Alfonso X El Sabio 22, <sup>º</sup> D 30204 CARTAGENA Murcia con correo electrónico [juanj.liarte@asambleamurcia.es](mailto:juanj.liarte@asambleamurcia.es) y teléfono 968525260.

### DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se remitirá una notificación electrónica a la dirección de correo: [juanj.liarte@asambleamurcia.es](mailto:juanj.liarte@asambleamurcia.es)

### DATOS DE LA SOLICITUD

Presentación escrito genérico

### DOCUMENTOS ANEXOS

Documento Final PL5.pdf, ENMIENDAS TERCER SECTOR (1) doc. original.pdf

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



ID DOCUMENTO: c1.fwYE/Na7sqr9h3qWFOict.f/RE=  
Verificación código: <https://sede.asambleamurcia.es/verifica>



# Consideraciones al Proyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34

Documento firmado electrónicamente  
Asamblea Regional de Murcia

## 1. INTRODUCCIÓN

En primer lugar, y tal como señalábamos en documentos previos, desde la Plataforma del Tercer Sector de la Región de Murcia reiteramos nuestro *“agradecimiento y satisfacción por la voluntad, disposición y buen hacer de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su objetivo de incorporar a la Plataforma como un interlocutor cualificado para el proceso de elaboración de la futura Ley de Servicios Sociales”*.

Este reconocimiento, la disposición y voluntad de ser sensible a las necesidades detectadas, y clima favorable para el entendimiento y acogida de propuestas, consideramos que son pilares fundamentales para el diálogo civil entre la Administración y Tercer Sector, permitiendo la construcción de forma conjunta de un Estado de Bienestar en una sociedad que se caracterice por ser permeable, diligente y comprometida con las personas más vulnerables y con los necesarios y a veces muy urgentes, procesos de transformación social.

El presente documento es la cuarta aproximación que realizamos desde las entidades de la Plataforma del Tercer Sector de la Región de Murcia al Proyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia. La primera de ellas se realizó todavía en el marco de un documento borrador de Anteproyecto de Ley. La segunda, sobre un nuevo documento ya aprobado por Consejo de Gobierno de la Región de Murcia el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, durante su proceso de tramitación. La tercera aproximación se realiza sobre el documento “Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia” de fecha 5 de diciembre de 2018, que es remitido por el Gobierno Regional al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia en el curso de su tramitación.

Y esta cuarta aproximación, se realiza una vez iniciada la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región. Esta cuarta aproximación es un documento que compartimos con las diferentes formaciones políticas de la Asamblea Regional para su consideración en el proceso de tramitación del Proyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

## 2. PUNTO DE PARTIDA: LA COMPLEJIDAD DE LOS PROCESOS DE EXCLUSIÓN Y EL NUEVO CONTEXTO SOCIAL

Tal como señalábamos en el documento “Primeras Consideraciones al Borrador de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, de 12 de febrero de 2018, y parafraseando a Fernando Fantova, hoy somos conscientes de que la urgencia de configurar los Servicios Sociales como un nuevo pilar del Sistema de Bienestar es mucho mayor, si cabe, que hace quince años. Urgencia que se sustenta en dos principales motivos:

En primer lugar, las necesidades que tienen que ver con la autonomía de todas las personas para las actividades y decisiones de la vida diaria en el marco de relaciones familiares y comunitarias cambiantes, ofrecen contenido coherente y suficiente para un pilar sectorial significativo y de alcance, los Servicios Sociales, dentro del Sistema de Bienestar.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



Y, en segundo lugar, tenemos la suficiente evidencia acumulada de que los procesos de exclusión-inclusión social, debido a su complejidad, son inasumibles en exclusiva por el Sistema de Servicios Sociales. En palabras de Fernando Fantova, "la misión de última red se ha vuelto, entre otras cosas, imposible".

### 3. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS DE LA PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR AL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA

Una vez analizado el Proyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, desde la Plataforma del Tercer Sector de la Región de Murcia queremos constatar la valoración positiva que realizamos al comprobar como este Proyecto de Ley muestra la apertura y acogida por parte del gobierno regional de planteamientos realizados desde la recepción del borrador de Anteproyecto hasta la aprobación del Proyecto de Ley y sus modificaciones posteriores en la fase de tramitación.

En este sentido, planteamientos, objetivos y retos que hemos ido constatando y compartiendo sobre el Sistema Público de Servicios Sociales, han quedado reflejados en el Proyecto de Ley.

Estamos ante un proyecto de Ley que, entendemos, puede posibilitar un significativo proceso de transformación de los Servicios Sociales en la Región de Murcia, pues incorpora propuestas, posicionamientos, ejes de mejora y trabajo estratégicos de sentido, de estructuración y de actuación del sector de Servicios Sociales, y en particular, del Sistema Público de Servicios Sociales de la Región de Murcia, queriendo responder a los objetivos y retos que desde la Plataforma del Tercer Sector de la Región de Murcia hemos compartido en el último periodo de tiempo, recogidos en documentos citados previamente.

Como continuidad del proceso de trabajo de reflexión, análisis y desarrollo de propuestas para una futura Ley de servicios sociales que venimos desarrollando en la Plataforma del Tercer Sector de la Región de Murcia, presentamos en este documento nuestras principales consideraciones al texto de Proyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia que inicia su tramitación en la Asamblea Regional.

Son propuestas, algunas de carácter general sobre el articulado del Anteproyecto de Ley, otras más específicas y que valoramos como estratégicas para los objetivos que definíamos para una ley de Servicios Sociales.

#### Profundizar en el Objeto y Principios de la Ley

Consideramos como principales objetivos estratégicos del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia los siguientes aspectos:

- 1) Ampliar y reforzar la universalidad en lo relativo a las personas titulares del derecho subjetivo a los Servicios Sociales.
- 2) Superar la visión de los Servicios Sociales como recursos para colectivos especiales y adecuarlo para que su acceso sea para todas las personas que lo necesitan.
- 3) Identificar adecuadamente la finalidad, los objetivos y los agentes implicados en los

2

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



Servicios Sociales, dejando fuera de ellos las necesidades de las que se ocupan otras políticas sectoriales, huyendo de la vieja concepción residual de la asistencia social.

- 4) Articular e impulsar el conocimiento en materia de Servicios Sociales. El conocimiento ético, científico, tecnológico y experto son necesarios para los procesos de evaluación que incluyen diagnóstico, de planificación que incluyen prescripción y de ejecución de la intervención social entendida como la actividad operativa de los Servicios Sociales.
- 5) Superar la fragmentación competencial actualmente existente en los Servicios Sociales que cortocircuita itinerarios y favorece inequidades interterritoriales.
- 6) Avanzar en la construcción de la atención integrada intersectorial, especialmente para los casos de mayor complejidad social. Denunciar su posición residual de última red y estanco.

Estos objetivos de la ley deben concretarse también en la revisión de los principios de la Ley para una mayor concreción y claridad en la presencia de algunos principios que consideramos determinantes del Sistema de Servicios Sociales:

- o Se propone la revisión de la redacción del Principio de Universalidad para su aclaración y que pueda reflejar fielmente el alcance de dicho principio.
- o Se propone Incorporar los siguientes principios:

Derecho Subjetivo

Transversalidad e interacción entre los distintos pilares del sistema de bienestar social

Principio de integración vertical

Atención basada en el conocimiento diagnóstico preventivo.

### Modelo y Organización Territorial de los Servicios Sociales en la Región de Murcia

Las propuestas y análisis que aquí realizamos afectan a diferentes títulos y artículos del Proyecto de Ley: desde el Título II, Distribución de Competencias, como el Título III, Organización Territorial y Estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia, o el Título V, Financiación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Entre las principales debilidades del Sistema actual de Servicios Sociales en la Región de Murcia, cabe destacar la fragmentación del sistema, la desigualdad territorial en cuanto a prestaciones y servicios, en función del municipio, y a la propia organización y desarrollo del sistema de servicios sociales, incluyendo la relación y participación de las entidades de iniciativa social o las entidades con ánimo de lucro.

En este contexto, creemos que una nueva Ley de Servicios Sociales es la oportunidad necesaria

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



para:

- o Un Modelo y Organización de Sistema de Servicios Sociales en la Región de Murcia, común para el conjunto de la Región, de sus 45 municipios y, por tanto, común para el conjunto de la ciudadanía.
- o Un sistema de Servicios Sociales garantista que asegure una protección social común, y no sujeto a las particularidades, evoluciones y comprensiones de cada administración local.
- o Un sistema de Servicios Sociales con la financiación suficiente y garantizada, común, para el conjunto de los territorios de la Región.

#### La garantía de un Catálogo de Prestaciones y Servicios en el Sistema de Servicios Sociales

El proyecto de Ley de Servicios Sociales, tiene la oportunidad de abordar varios de las principales debilidades del sistema actual de servicios sociales en la región: la dispersión y heterogeneidad de prestaciones y servicios, según territorio o grupos de población; las diferentes condiciones de acceso y obligaciones; la discrecionalidad de las prestaciones, en función de los profesionales o de los propios beneficiarios...

Por todo ello, en el marco de este ámbito, desde la Plataforma del Tercer Sector de la Región de Murcia, realizamos las siguientes aportaciones:

- o El proyecto de ley debe recoger un marco mínimo del catálogo de prestaciones y servicios del sistema, en línea con lo establecido en el contexto estatal, en 2013, en acuerdo del Consejo Interterritorial de Servicios Sociales.
- o Será un marco mínimo del Catálogo, que tendrá sus desarrollos posteriores reglamentarios, y que se irán adaptando a las circunstancias el momento.
- o La ley debe establecer un sistema de gratuidad que elimine el copago en las prestaciones, o establezca sistemas tendentes a la eliminación del copago, similares a los que se están proponiendo y debatiendo en el ámbito estatal, a propuesta del Tercer Sector.
- o Las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales deben ser accesibles y garantizadas para el conjunto de la población.

#### La garantía de Ingresos requiere un marco diferente al del Sistema de Servicios Sociales

En línea con las propuestas de documentos previos, volvemos a destacar la necesidad de revisar el "Objeto" del Sistema de Servicios Sociales, en lo relativo a la Garantía de Ingresos Mínimos para familias y personas en situación de vulnerabilidad.

El propio articulado de este anteproyecto de Ley recoge como objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales "Promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de

4

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34





las necesidades personales básicas y sociales".

En el contexto actual, en línea con los desarrollos cercanos en el marco de Garantía de Derechos y de la Innovación Social, y que están mostrando niveles óptimos de eficacia y eficiencia, nuestro actual Sistema de Servicios Sociales debe desarrollar un proceso de traspaso de competencias en el ámbito de la Garantía de Ingresos hacia otros sistemas de nuestro Marco de Protección Social, posibilitando así un objeto a los Servicios Sociales que supere las visiones más enfocadas a la "subsistencia", adecúe marcos más eficaces en la Garantía de Ingresos Mínimos, y permita al Sistema de Servicios Sociales poder poner foco en los Servicios y Prestaciones más acordes a su objeto, y no tanto a procesos administrativos de gestión que consumen un elevado grado de recursos disponibles.

Esta transición es necesaria y urgente para la eficacia y la eficiencia en el apoyo a los ciudadanos en la cobertura de sus necesidades básicas; es necesaria y urgente para dotarnos de un sistema robusto y fiable de garantía de ingresos mínimos; y es necesaria y urgente para poder liberar al Sistema Público de Servicios Sociales de una ingente demanda de "procesos administrativos" que le imposibilitan la profundización y desarrollo de actuaciones para sus principales objetivos y fines, tal y como recoge el ante proyecto de ley.

Por ello, proponemos también una revisión del Título I: El Catálogo y las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, donde poder establecer esta transición en las prestaciones económicas hacia otro Sistema de nuestro Marco de Protección Social.

### El Tercer Sector, la Iniciativa Social en el Sistema de Servicios Sociales

La iniciativa social solidaria es un elemento clave en el desarrollo y articulación del sistema de servicios sociales en la Región de Murcia, tanto en el ámbito de la atención básica y primaria, como en la propia atención especializada.

Este papel del tercer sector, Iniciativa Social debe quedar recogido en el Proyecto de Ley, y es un rol y tiene una comprensión diferente que las iniciativas mercantiles en el Sistema de Servicios Sociales.

En este sentido, queremos destacar algunas propuestas significativas para este proyecto de ley:

- o El sistema de servicios sociales tiene que tener una consideración diferente y significativa con las iniciativas sociales; no son de igual naturaleza y comprensión que las iniciativas privadas mercantiles en el sistema de servicios sociales.
- o La iniciativa social desarrolla actuaciones significativas en el ámbito comunitario que deben ser incorporadas al ámbito de la atención primaria, también especializada, del sistema de servicios sociales.
- o El Concierto Social es un instrumento, en su Origen (a partir de los desarrollos en el ámbito de la Unión Europea, y su propuesta de articulación a los estados miembros) pensado para avanzar y consolidar la relación y presencia de iniciativas sociales privadas sin ánimo de lucro en el Sistema de Servicios Sociales. Enfocado, en las consideraciones de la Unión Europea, para que la administración pueda "hacer

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



propias" las iniciativas sociales privadas sin ánimo de lucro, así como impulsar y apoyar las propias acciones que la Iniciativa Social viene desarrollando en diferente ámbitos y territorios.

La participación de la iniciativa mercantil no es el objeto de los conciertos sociales; la propia ley de contratos de la administración pública tiene mecanismos específicos y eficaces para esta participación.

- o La participación del Tercer Sector debe ser significativa en cada uno de los órganos de gobierno y consulta que se desarrollan en el Sistema de Servicios Sociales, por su consideración de agente de especial significancia en el desarrollo del sistema.
- o Se deben articular Consejos de Inclusión, con comisiones por temas centrales: vivienda, empleo, sanidad, pobreza y exclusión, minorías y discapacidad, asegurando la participación significativa del tercer sector.

#### 4. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SREVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

En este apartado, basadas en las consideraciones del apartado previo, se presentan revisiones y propuestas concretas al articulado de la ley, según Títulos y Artículos del Proyecto de Ley. En cada Título y Artículo, las propuestas se presentan con argumentario y propuesta concreta de redacción del artículo o apartado de la ley.

##### I. Título Preliminar: Disposiciones Generales

###### Artículo 1: Objeto de la Ley

- o **Propuesta:** que el objeto de ley recoja los objetivos que, a nuestro entender, debe tener la Ley de Servicios Sociales en la Región de Murcia y que se destacaban en el punto nº de este documento.
- o **Incorporar:** Construir una nueva articulación de los agentes públicos con las entidades de la iniciativa social a partir de las lecciones aprendidas en el ámbito de los Servicios Sociales
- o **Incorporar:**
  - Reconocer los Servicios sociales como un pilar fundamental de la Política

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



Social, configurándolo como el 4º pilar del Estado de Bienestar.

Superar la visión de los servicios sociales como servicios para colectivos especiales y avanzar en su consideración como servicios para todas las personas, que se utilizarán cuando se den situaciones de necesidad.

Identificar adecuadamente la finalidad, objetivos y perímetro sectorial de los Servicios Sociales, dejando fuera de él las necesidades de las que se ocupan otras políticas sectoriales (como salud, educación, empleo o alojamiento). Especialmente estratégico resulta sacar de los Servicios Sociales las prestaciones (económicas o en especie) para garantizar la subsistencia material de las personas y que éstas se integren cada vez más en un pilar único de seguridad económica junto con la fiscalidad.

Incrementar significativamente la dimensión preventiva de los Servicios Sociales.

Acentuar la territorialización de los Servicios Sociales, aumentando su proximidad comunitaria y su sinergia, junto a otros servicios de bienestar, desarrollo económico y sostenibilidad ambiental.

- o **Añadir a apartado e:** Articulando e impulsando las diferentes áreas de conocimiento en materia de servicios sociales, necesarios para los procesos de evaluación y diagnóstico, planificación (incluyendo prescripción) y ejecución de la intervención social; acelerando la informatización y digitalización de los servicios sociales, coherentes con la profundización en su orientación personalizada y comunitaria. Y mejorar y garantizar la cualificación, la productividad y la calidad del empleo de las personas profesionales de los servicios sociales."

#### Artículo 2: **Ámbito de aplicación**

- o **Incorporar al texto del Apartado d:** priorizar las Entidades de Iniciativa Social sobre Entidades privadas.

#### Artículo 3: **Definiciones:**

- o **Incorporar la definición de Dependencia y Bienestar Social**
- o **Incorporar la definición de Derecho subjetivo:** Aquellos derechos de los que disfrutan las personas titulares de los mismos, de acceso universal, que son exigibles ante la Administración Pública competente, que tiene la obligación de garantizarlos, conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo y en su caso, con la tutela judicial efectiva.

#### Artículo 5:

- o **Incorporar al texto:** Garantizar o fomentar la accesibilidad real a toda la población, a través de diferentes actuaciones como pictogramas, carteles en lengua de signos, eliminación de barreras arquitectónicas para el acceso a recursos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



#### Artículo 7: Principios Rectores

- o Se propone la revisión de la redacción del Principio de Universalidad para su aclaración y que pueda reflejar fielmente el alcance de dicho principio.
- o Se propone Incorporar los siguientes principios:

Derecho Subjetivo

Transversalidad e interacción entre los distintos pilares del sistema de bienestar social

Principio de integración vertical

Atención basada en el conocimiento diagnóstico preventivo.

#### Artículo 8: Titulares de derecho

- o El proyecto de Ley de Servicios Sociales corre el riesgo de dejar fuera de la protección del Sistema de Servicios Sociales a personas en situación de vulnerabilidad en nuestra Región. Es importante una redacción y propuesta clara que asegure la Garantía de Derechos de Acceso al Sistema de Servicios Sociales para todas las personas que puedan requerirlo.
- o Por otro lado, El articulado debería recoger el concepto que podría resumir en Portabilidad de Derechos: Prever personas que llegan a la Región para quedarse, y personas que estén de paso.

#### Artículo 9: Derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales

- o Para una mejor comprensión del texto, acorde a los principios y objetivos establecidos en la ley, se propone la revisión de la redacción de los siguientes apartados:
- o Art.9.1.b: Suprimir el apartado b y sustituir por "Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos individual, familiar, convivencial y comunitario, en función de la valoración de su situación y si procede, obtener las prestaciones garantizadas por el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la CARM".
- o Art.9.1.c: Sustituir el texto por "A unos servicios de calidad que fortalezcan las capacidades de las personas que acceden a los servicios sociales y de los grupos en que se integran, así como del entorno social. Y a recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por el profesional de referencia en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo"

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



- o Art.9.1.e: Añadir al final del texto "...Y, en su caso, a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios, asegurando la comprensión de la información que se les dirija o soliciten, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad."
- o Art.9.1.: Añadir los siguientes puntos:
  - A la promoción de la autonomía personal.
  - A ser asistida, en los casos en que sea necesario, por una institución de protección y tutela si a la persona le ha sido modificada su capacidad judicialmente.

#### Artículo 11: Carta de Derechos y Deberes

- o Punto 2: Sobre la utilización de lenguaje comprensible y redacción sencilla y clara, se propone añadir que si fuera necesario se redactaría con sistemas alternativos o aumentativos de comunicación.

#### II. Título I: El Catálogo y las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

En el marco de este título, además de propuestas y revisiones concretas del articulado, se hacen propuestas que son de alcance para varios artículos, o son propuestas generales:

- o El proyecto de Ley debe recoger una propuesta de Catálogo de Prestaciones y Servicios Sociales que pueda ser ampliado y desarrollado posteriormente en desarrollos reglamentarios. Pero la Ley ya debe garantizar un Catálogo Mínimo.
  - Se propone tomar como referencia el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales establecido a nivel estatal, en el marco del Consejo Territorial de Servicios Sociales, en el año 2013.
- o La atención temprana debe recogerse como una prestación del Sistema de Servicios Sociales.
- o Garantía de Ingresos Mínimos, la Renta Básica de Inserción: se propone que tenga un desarrollo legislativo propio, ubicándola fuera del Sistema de Servicios Sociales, para incorporarse a un sistema de Garantía de Ingresos Mínimos, subsidiario y complementario a los sistemas que establezcan.
- o Se propone la tendencia a la eliminación de copago, similar a las propuestas legislativas que desde el Tercer Sector se están desarrollando en el ámbito estatal.
- o Las Prestaciones Garantizadas tienen que ser de Carácter universal y gratuito
- o Requisitos comunes y claros para dictar que una prestación es garantizada o condicionada.

#### Artículo 12: El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



- o Las prestaciones garantizadas tienen carácter universal y gratuito como establece el propio Proyecto de Ley, y en eso se basa su carácter de derecho subjetivo. Por tanto, ninguna prestación garantizada puede modificarse o condicionarse en ningún sentido. De la misma manera el Proyecto de Ley recoge respecto a las prestaciones condicionadas las exclusiones que garantizan que una persona sin recursos pueda acceder a las mismas (Art. 16.2 de la gratuidad de las prestaciones garantizadas y art. 51. ó "Ninguna persona podrá quedar excluida de las prestaciones que conforman el Sistema de Servicios Sociales por insuficiencia o carencia de recursos económicos)
- o Se propone, en el Art. 12.2: Suprimir el punto. "una misma prestación podrá ser calificada como garantizada o condicionada en razón al grupo de población o de necesidad a la que atienda."

**Artículo 15: Tipo de Prestaciones**

- o Art. 15.5. : Suprimir el punto "Condicionalidad del disfrute de las prestaciones por financiación, o por participación en el proceso de integración"

Justificación: Las prestaciones garantizadas como derecho subjetivo no podrán ser condicionadas en ninguno de los casos.

**Artículo 16: Prestaciones Garantizadas**

- o Incorporar como prestaciones garantizadas un conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a diferentes problemáticas o necesidades sociales:

Intervención y mediación comunitaria

Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social, favoreciendo procesos de participación y cooperación social de las personas y colectivos de la comunidad, estimulando su implicación en la solución de los problemas y el fortalecimiento de las redes sociales.

- o Art. 16.1.c: Se debe articular un sistema de Garantía de Ingresos Mínimos, complementario y subsidiario a otras prestaciones de rangos y alcances diferentes, que posibilite un doble derecho de las personas en situación de vulnerabilidad: por un lado, el derecho a disponer de unos ingresos mínimos que aseguren una vida digna y, por otro lado, el derecho a participar, de forma voluntaria, en itinerarios de inclusión social y laboral.

**Artículo 17: Derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del Sistema.**

- o Añadir punto 3 Tutela efectiva de los derechos subjetivos
- 3. Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y

10

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34





jurisdiccional, directamente o a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que reconoce la presente ley. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo.

### III. Título II: Distribución de Competencias

#### Artículo 20: Responsabilidad Pública

- o Artículo 20.2.- Sustituir por: "A las Entidades Locales les corresponderá el desarrollo y la gestión del Sistema de Servicios Sociales que la Comunidad Autónoma delegue, en función del Mapa de servicios Sociales y en los términos establecidos en la presente ley y en la normativa que sea de aplicación, ejerciendo sus competencias delegadas, bajo los principios generales de coordinación y cooperación, que han de regir la actuación administrativa."

Justificación: Entendemos que la responsabilidad sobre la creación y gestión de los Servicios Sociales compete a la Comunidad Autónoma, ya que tienen la responsabilidad de garantizar el pilar de los Servicios Sociales de cobertura universal y sin desigualdades territoriales, tanto en su diseño, estrategia, territorialización y niveles de intervención, sin perjuicio de su capacidad de conveniar o delegar estos a nivel municipal, siempre dentro del plan establecido por el Mapa de Servicios Sociales y con las garantías de financiación, evaluación y supervisión correspondientes. Y sin menoscabo de la participación en la financiación municipal que se determine.

#### Artículo 22: Competencias de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales

- o Suprime apartado d: Aprobar el Catálogo y el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

#### Artículo 23: Competencias de las Entidades Locales

- o Propuesta: desarrollo y gestión del sistema de servicios sociales delegado
- o Eliminar otras competencias.

### IV. Título III: Organización Territorial y Estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia.

#### Artículo 24: Organización Territorial

11

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34





- o Se señala la coordinación con el sistema sanitario de forma especial, pero es necesario y también especial con los sistemas de vivienda, educación, sanidad...

**Artículo 27: Unidades Básicas de Servicios Sociales.**

- o Desde la comprensión y preocupación por un Sistema de Servicios Sociales, el actual, en la Región de Murcia, que no garantiza los mismos derechos, las mismas prestaciones a los ciudadanos de los diferentes municipios, preocupa la redacción y propuestas de este artículo de la ley, junto a los otros de este título.

Proponemos una propuesta de Ley que garantice la atención del sistema de servicios sociales en todos los municipios de la región, en igualdad de condiciones y de prestaciones y servicios, así como de recursos, humanos, materiales y tecnológicos.

Se debe articular un sistema homogéneo, garantista, y de igual alcance para el conjunto de la ciudadanía de la Región de Murcia.

El modelo Organizacional Territorial de los Servicios Sociales, y la concreción de las Unidades Básicas de Servicios Sociales, debe enmarcarse en los valores y principios propuestos.

El actual articulado de la Ley, entendemos, no garantiza un sistema igualitario y garantista para el conjunto de la ciudadanía de los 45 municipios de la Región de Murcia.

**Artículo 33: El centro de servicios sociales de atención primaria**

- o Propuesta: definir equipo interdisciplinar y los profesionales que, como mínimo, deben componerlo.
- o Propuesta: establecer una ratio mínima de personas atendidas por profesional del equipo interdisciplinar; y de forma especial, con los profesionales de referencia, tener como marco la recomendación de Consejo General del Trabajo Social que establece una ratio de 1 profesional por cada 3.000 habitantes.
- o Propuesta: Las entidades de iniciativa social promueven iniciativas ligadas al territorio y a la comunidad que deben ser enmarcadas en la atención primaria.

**Artículo 34: Los Servicios Sociales de Atención Especializada**

- o Propuesta: asegurar que las actuaciones de valoración y diagnóstico no podrán ser desarrolladas por la iniciativa privada, y siempre serán de prestación pública.
- o Reunir y difundir el conocimiento y buenas prácticas, para garantizar que las necesidades de las personas usuarias de Servicios Sociales están debidamente tratadas por servicios especializados
- o Implementar mecanismos específicos que garanticen la prestación de una atención integral a las personas usuarias de Servicios Sociales.
- o Aplicación de medidas específicas que garanticen el acceso de las personas usuarias y sus cuidadores a servicios sociales adecuados y protección social

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



**Artículo 37: Urgencia Social**

- o Añadir: 37.4 Toda atención de urgencia social deberá: Dar cobertura de las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta. Determinar el profesional de referencia responsable de atender el caso, una vez cubierta la situación de emergencia social.

**Artículo 39: Historia Social Única**

- o Historia Clínica y Social Compartida. Disponer de una historia clínica única para todos los servicios sanitarios y sociales que favorezca los procesos de coordinación y asistencia. Incluir la historia clínica y social en una única historia sociosanitaria.
- o Se propone que La Historia Social también sea accesible desde entidades de iniciativa social.

**Artículo 41: Profesional de Referencia**

- o Art.- 41.6 añadir: después de: ... profesional de referencia "tendrá asignado una ratio de población a atender",...
- o Se propone incorporar al articulado una referencia clara a la ratio de población por profesional de referencia, y por profesionales del equipo multidisciplinar de Servicios Sociales que se va a establecer.

El articulado de la ley, proponemos, debe recoger la exigencia de que el desarrollo de ley establecerá ratios de habitantes por profesionales de los equipos de servicios sociales, acordes lo que establecen las recomendaciones de instituciones de referencia como son los Consejos de Colegios Profesionales.

**Artículo 49.- GARANTIA DE FINANCIACIÓN**

- o - Art 49.2.- Añadir después de: "los gastos derivados del ejercicio de sus competencias..." añadir "...y responsabilidad"

Justificación. Entendemos que la responsabilidad de los Servicios Sociales debe recaer en la Comunidad Autónoma independientemente de las posibilidades de delegación en la gestión de servicios que se establezca con las Corporaciones Municipales y de los acuerdos de colaboración en la financiación de los mismos que se establezcan.

- o - art. 49.3.- Sustituir por: "Las entidades locales deberán consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para contribuir a la financiación de los servicios sociales delegados, de acuerdo a la participación financiera que se establezca."

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



Justificación: Idem que la enmienda anterior

#### Artículo 50.- PRINCIPIOS DE FINANCIACION

- o -Art 50.2.- Sustituir por: "La financiación de los Servicios Sociales de Atención Especializada corresponderá a la Administración Autonómica titular de los mismos, sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación específica en materia de colaboración financiera de gestión".
- o Justificación: Entendemos que la responsabilidad financiera va de la mano de la responsabilidad sobre la prestación de los servicios; en tanto estos son competencia de la Comunidad su financiación debe recaer en la Comunidad a través de la Consejería competente sin perjuicio de las colaboraciones de financiación que se establezcan a nivel municipal.

#### Artículo 51.- Fuentes de financiación.

- o b. Dice: Los presupuestos de las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.
- o Sustituir por: Los presupuestos que las entidades locales destinen en materia de servicios sociales en orden a su capacidad presupuestaria e independientemente las las competencias que pudieran ser delegadas para la gestión de servicios sociales.
- o Justificación: La responsabilidad de los Servicios Sociales debe recaer en la Comunidad Autónoma independientemente de las posibilidades de delegación en la gestión de servicios que se establezca con las Corporaciones Municipales y de los acuerdos de colaboración en la financiación de los mismos que se establezcan. Y como garantía de igualdad en el acceso e igualdad de oportunidades de toda la ciudadanía al Sistema de Servicios Sociales

#### Artículo 52.- FINANCIACIÓN COMPARTIDA.

- o Aert.- 52.1Cambiar: .... y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales. Por: ... las entidades locales en función de los acuerdos de colaboración en la financiación de los mismos que se establezcan en orden a su capacidad presupuestaria  
Justificación: ídem art.51
- o - Art 52.2.- Sustituir por: "En todo caso, los Servicios Sociales de Atención Primaria, además de la garantía presupuestaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, contarán con la participación de las corporaciones Municipales en su financiación."  
Justificación: Idem art.49.2
- o Art. 52.6.- Suprír  
Justificación: La capacidad de las entidades locales para disponer financiación complementaria adicional para la mejora de los servicios sociales y prestaciones, rompería la necesaria homogeneidad del sistema y por tanto el principio de

14

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



igualdad de acceso, de equidad y universalidad que promulga la ley.

- o La capacidad de participación de las entidades locales en la financiación debe servir para garantizar los objetivos relacionados en el Plan Regional de Servicios Sociales, acorde al Mapa de Servicios Sociales y el Catálogo de prestaciones resultante del mismo, contribuyendo en su definición y desarrollo.
- o -Art 52.9.- Sustituir por: "La Comunidad Autónoma garantizará, en todo caso, la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria, en todo el territorio y en la cartera de servicios y prestaciones que se establezca en la ley y su desarrollo reglamentario, independientemente del grado de coparticipación financiera que pudieran alcanzar las distintas entidades municipales."

Justificación: Como garantía de igualdad en el acceso e igualdad de oportunidades de toda la ciudadanía al Sistema de Servicios Sociales.

#### Artículo 58: Participación Social

- o Garantizar un papel activo de las organizaciones, en el diseño y aplicación de políticas y servicios.

#### V. Título IV: Coordinación entre sistema de protección y sistema de información de Servicios Sociales de la Región de Murcia

- o Consideración e impulso de la Atención preferente sanitaria por carácter sociosanitario. En la actualidad existe un importante incumplimiento.

#### VI. Título V: Financiación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

- o Propuesta: garantía de financiación por parte la CARM y de mecanismos de contribución de entidades locales que aseguren la Responsabilidad, y la homogeneidad en el desarrollo del Sistema de Servicios Sociales en los 45 municipios de la Región.

- o Propuesta:

limitación del copago

Participación económica del usuario, desde la progresividad y el carácter distributivo

Establecer un umbral de ingresos para el no copago

#### VII. Título VII: Participación Social

##### Artículo 61: Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial

- o Propuesta: Creación de Consejos de Inclusión, con comisiones por temas centrales: vivienda, empleo, sanidad, pobreza y exclusión, minorías y

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



discapacidad.

## VIII. Título VII: Iniciativa Social e Iniciativa privada mercantil en la prestación de los servicios sociales

### Artículo 68: Fórmulas de Colaboración

- o Art. 68.2 Añadir l final del párrafo.... "atendiendo a los principios de prioridad y de discriminación positiva"
- o Justificación: Entendemos que las entidades de iniciativa social dedicadas a la intervención social resultan de interés general tanto cuando prestan servicios de responsabilidad pública como en el resto de sus actividades y funciones, aportando, en todo caso, un valor añadido específico y diferencial, en virtud del cual se justifica que sean objeto de fomento (en sus diversas actividades propias) y de discriminación positiva (en forma de cláusulas sociales, reserva de contratos, concertación social u otras que les favorezcan) como gestoras de servicios públicos.

### Artículo 69- REGIMEN DE CONCERTACIÓN.

- o - Art.69. Sustituir por:
  1. A los efectos de la presente ley, se entiende por concierto social el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos. Las Administraciones Públicas de la Región de Murcia con competencias en materia de servicios sociales, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, darán prioridad a las entidades de iniciativa social para la gestión de los servicios previstos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Región de Murcia mediante el régimen de concierto social.
  2. Excepcionalmente, en ausencia de entidades de iniciativa social que cumplan las condiciones establecidas en esta ley, las administraciones públicas podrán concertar con entidades privadas con ánimo de lucro.
  3. El concierto social se establece como una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales debiendo cumplir los principios informadores de la normativa europea en materia de concertación.  
  
El acceso a las plazas concertadas será siempre a través de la Administración Pública competente.
  4. Reglamentariamente se establecerán los aspectos y criterios a los cuales han de someterse los conciertos sociales, que contemplarán siempre los principios recogidos en la presente ley. Estos aspectos y criterios se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos, a la

16

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34



tramitación de la solicitud, a la formalización, condiciones de actuación de las entidades concertadas, a la vigencia o la duración máxima del concierto y sus causas de extinción, a las condiciones para su renovación o su modificación, a las obligaciones de las entidades que presten el servicio concertado y de la Administración Pública otorgante del concierto social, a la sumisión del concierto al derecho administrativo, y otras condiciones necesarias en el marco de lo previsto en la presente ley.

Justificación: La concertación reservada: Acotar la acción de "concierto social" de forma exclusiva para el tercer sector de acción social, que se define, entre otras cuestiones clave, por la ausencia de ánimo de lucro. Entendemos el concierto social como exclusivo para el Tercer Sector de acción social: "el concierto social tiene sentido cuando la responsabilidad pública se quiere ejercer sobre un ámbito donde ya operaba la iniciativa social y parece más razonable incorporarla, mediante concierto, al sistema público de servicios sociales que reemplazarla". (Fantova) . (Ver justificación art. 68.2)

#### Art. 70.- Objeto de los conciertos sociales.

o Sustituir por:

1. Podrán ser objeto de concierto:

- a) La reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos.
- b) La gestión integral de las prestaciones, programas, servicios o centros, a excepción de las de gestión pública directa, contempladas en esta ley.

2. Podrá suscribirse un único concierto que englobe a varios servicios o centros, siempre que estos tengan el mismo titular.

#### Artículo 71.1.- Requisitos de las Entidades.-

- o Añadir: "...y las entidades de iniciativa privada mercantil, de forma excepcional, cuando no existan entidades de iniciativa social que cumplan las condiciones establecidas en esta ley,"
- o Suprimir: "o persona física, que presten los servicios objeto de concierto y que lo soliciten. "
- o Justificación: Idem art. 68 y 69)

#### Artículo 71.2.- Requisitos de acceso al régimen del concierto.

o Sustituir por:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34





71.2.1. Las entidades solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos que se determinen reglamentariamente, los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado atención de manera continuada, durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza del servicio, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicita.
- b) Acreditar su presencia previa en la zona en la que se vaya a prestar el servicio.
- c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo.
- d) Acreditar la titularidad del centro o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo, que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.
- e) Acreditar que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.
- f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.
- g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
- h) Contar con autorización y acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen.

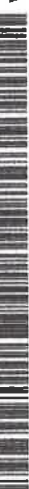
71.2.2.- En todo caso, deberán acreditar los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto en función de la naturaleza jurídica de la entidad como en función del tipo de servicio objeto del concierto.

o Justificación: Mejora la definición

## Artículos 72 Formalización de los conciertos

18

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34





o Sustituir por:

1. La formalización de los conciertos se plasmará en documento administrativo, que concretará, además de los que se establezcan reglamentariamente, los siguientes aspectos:

- a) Determinación del objeto del concierto y estimación del volumen global de actividad.
- b) Duración, causas de extinción y procedimiento para su modificación y renovación.
- c) Cantidad global consignada por la Administración para el sostenimiento de la entidad concertada.
- d) Periodicidad y procedimiento de realización de los pagos y justificación de los gastos.
- e) Procedimiento y mecanismos de seguimiento, control y auditoría por parte de la Administración.
- f) Obligaciones que adquieren las partes.

o **Justificación:** Mejora la definición

**IX. Disposiciones Finales**

- o Se propone recuperar la eliminada Disposición Transitoria sobre los derechos de las personas usuarias de Servicios Sociales y Beneficiarias de prestaciones, para garantía de irretroactividad.
- o Se propone la reducción de plazos para el desarrollo reglamentario de la ley, al considerarse plazos excesivos que perjudican la implantación y desarrollo de la ley.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LIARTE PEDREÑO JUAN JOSE	04-05-2021 13:21:34

